



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 78 De Viernes, 18 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920190025000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Comercial Av Villas S.A	Alberto Gutierrez Lacombe	17/06/2021	Auto Aclara, Corrige O Adiciona Providencia - Corrige Auto 15-06-2021
08001418901920190039700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Elmy Mendoza Mendez, Iralda Gomez Mejia	17/06/2021	Auto Aclara, Corrige O Adiciona Providencia - Corrige Auto 19-03-2021
08001418901920190009500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Valoren	Juan Carlos Payares Rosso	17/06/2021	Auto Fija Fecha - Fíjese Fecha Para Llevar A Cabo La Audiencia De Que Trata El Art. 392 Del C.G.P, El Día 24 De Junio De 2021

Número de Registros: 3

En la fecha viernes, 18 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

3abc7a3d-ebc9-41d2-9cc4-7e2cabe56ce3



RADICADO: 08001418901920190009500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VALORES Y EMPRENDIMIENTO NACIONAL Nit No 900.974.098-5
DEMANDADOS: JUAN CARLOS PALLARES ROSSO C.C. No 15.646.972
JHON JAIRO PÍNO C.C. No 72.019.727

1

Barranquilla, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la ejecutante describió traslado de las excepciones de mérito, siendo necesario fijar fecha y hora para resolverlas. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho revisa que el presente asunto se había fijado fecha para el lunes 7 de junio de 2021, pero ese día fue un día festivo correspondiente al corpus christi, razón por la cual se reprograma la fecha para el día 24 de junio de 2021.

Las demás determinaciones tomadas en la providencia anterior se mantienen.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P, el día 24 de junio de 2021 a las 10:30 a.m, como fecha y hora para adelantar la audiencia, la cual se llevará a cabo, a través de la plataforma Microsoft Teams®. La invitación a la audiencia se enviará por correo electrónico, a los correos aportados por los apoderados judiciales en los memoriales aportados al expediente, pero la invitación no equivale desplaza, ni reemplaza la notificación por estado.

SEGUNDO: Prevenir, a la partes demandante y demandada para que hagan presencia virtual el día antes señalado, con el propósito de adelantar los interrogatorios de parte, de conformidad con el artículo 372-1 ídem.

TERCERO: Mantener las demás decisiones tomadas en la providencia anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

<p>JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL Barranquilla, _____ de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ</p>

Firmado Por:



RADICADO: 08001418901920190009500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VALORES Y EMPRENDIMIENTO NACIONAL Nit No 900.974.098-5
DEMANDADOS: JUAN CARLOS PALLARES ROSSO C.C. No 15.646.972
JHON JAIRO PÍNO C.C. No 72.019.727

2

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e49aa4bc31111476514959dfa511300d8e9ba70cce0afb6066ab820f0399737e

Documento generado en 17/06/2021 09:54:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920190025000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: ALBERTO GUTIERREZ LACOMTE.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, para informarle que la parte actora solicita la corrección del auto que resuelve recurso de reposición. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial presentado por el apoderado judicial del demandante, en el cual solicita se corrija el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 15 de junio de 2021, toda vez que por error involuntario se indicó otro demandado.

En consecuencia, este despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes. En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR y MODIFICAR el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 15 de junio de 2021, por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el demandante, el cual quedará así:

“SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución en contra de ALBERTO GUTIERREZ LACOMTE con C.C. 72.161.792, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago a favor del demandante.”

SEGUNDO: CONSERVAR lo dispuesto en los demás numerales del auto de fecha 15 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
637c5a9e95b30b2cde6f6548f8eace141a6272b7ec3e2f226aa4c479a2f7716d
Documento generado en 17/06/2021 06:32:34 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920190025000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: ALBERTO GUTIERREZ LACOMTE.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Tel: 3885005 Ext. 1086 - Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

GIV





RADICADO: 080014189019201900397-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO – ACUMULACIÓN
DEMANTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES “COOUNION”
DEMANDADOS: IRALDA SOFIA GOMEZ MEJIA.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, para informarle que la parte actora solicita la corrección del auto que admite la acumulación. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial presentado por el apoderado judicial del demandante, en el cual solicita se corrija el numeral segundo y tercero de la parte resolutive del auto de fecha 19 de marzo de 2021, toda vez que por error involuntario se indicó otras partes.

En consecuencia, este despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes. En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR y MODIFICAR el numeral segundo y tercero de la parte resolutive del auto de fecha 19 de marzo de 2021, por el cual se admite demanda acumulación a favor de la demandante, el cual quedará así:

“SEGUNDO: En consecuencia, Líbrese mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES “COOUNION”, en contra de IRALDA SOFIA GOMEZ MEJIA, con C.C. 39.086.572, por las siguientes sumas:

- a) *Por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L. (\$3.410.159), por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio con fecha de vencimiento 30 de agosto de 2019.*
- b) *Por los intereses moratorios liquidados desde que se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.*
- c) *Se condene a los demandados al pago de costas del proceso. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.*

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la demandada IRALDA SOFIA GOMEZ MEJIA, de conformidad con el numeral 1 del artículo 463 del Código General del Proceso.”

SEGUNDO: CONSERVAR lo dispuesto en los demás numerales del auto de fecha 19 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Tel: 3885005 Ext. 1086 - Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

SICGMA

RADICADO: 080014189019201900397-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO – ACUMULACIÓN
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES “COOUNION”
DEMANDADOS: IRALDA SOFIA GOMEZ MEJIA.

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1abc9e4cd08eded824a99f0bf6bf524b3591349fddb552fcc51c2e67b13840c2

Documento generado en 17/06/2021 06:32:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

